

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha de hoy 03 de agosto de 2020, en vista de que en el amparo de pobreza no se estableció el lugar donde se encuentra ubicado el bien, se procedió a establecer comunicación telefónica al celular 3137557468, habiendo contestado el señor John Jaime Cendales Zapata, una vez se le interroga sobre la ubicación del inmueble, informa que el mismo está localizado en el barrio las Colinas de la ciudad de Armenia

MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO.

Judicante

Auto 1000

Radicado 63 001 3110 002 2020 00083 00



Juzgado Segundo de Familia Armenia, Quindío

Armenia., Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por el señor John Jaime Cendales Zapata identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 89.002.516 expedida en Armenia Quindío, a fin de que se le nombre apoderado para promover Proceso de Sucesión.

CONSIDERACIONES

El señor John Jaime Cendales Zapata allegó solicitud de Amparo de Pobreza, con el fin de que le fuera asignado apoderado, para que lo represente y defienda sus intereses en Proceso de Sucesión.

Al estudiar la petición, con el fin de verificar la competencia de este despacho, mediante auto No. 606 del 10 de marzo de 2020, se requirió al solicitante para que estableciera el valor de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, para lo que se libró comunicación, como puede verificarse a folio 6.

El día 23 de julio del año en curso, el solicitante mediante correo electrónico, manifestó que la casa se encuentra avaluada por ocho millones de pesos m/cte. (\$8.000.000), y adicionalmente manifestó las razones de su respuesta extemporánea.

Adicionalmente, con la constancia que antecede, se pudo establecer que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Armenia.

Ahora bien, en consideración a que la cuantía en los procesos de sucesión es determinante para distribuir la competencia entre los Jueces Civiles Municipales y los de Familia, ya que el numeral 2 del artículo 17 y numeral 4 del canon 18 del C.G.P. señala que compete a los primeros conocer de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía; mientras que los juzgados de Familia, conocen de estos procesos, pero cuando son de mayor cuantía (art.22 numeral 9 ibídem).

A su vez, el artículo 25 del estatuto procesal vigente, señala como se clasifican los procesos cuando la competencia es determinada por la cuantía, es así como en su inciso 2 establece que: *“son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

En el caso que nos ocupa, tenemos que el inmueble está avaluado en ocho millones de pesos m/cte. (\$8.000.000), lo que, al aplicar las normas mencionadas, nos lleva a concluir que estamos ante un proceso de mínima cuantía, por lo que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales; circunstancia que también permite establecer la competencia para resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza.

En consecuencia, se rechazará la solicitud y se ordenará la remisión de la misma al Centro de Servicio para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Armenia Quindío, para que allí se asuma su conocimiento.

Se dispone igualmente elaborar las compensaciones a que haya lugar.

DECISIÓN

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por el señor John Jaime Cendales Zapata, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 89.002.516, para

que se le designe abogado, a fin que promueva proceso de Sucesión, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA las diligencias al Centro de Servicio para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Armenia Quindío, para que allí se asuma su conocimiento, por las consideraciones contenidas en la parte motiva.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al peticionario por el medio más expedito.

CUARTO: ELABORAR los formatos de compensaciones a que haya lugar y hacer las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96354c7b3699a6b069d48f8a51f9e27ee3d97278943e5b43c113dd999130179

Documento generado en 03/08/2020 07:51:17 p.m.